



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|---------------------|-------------|------|----|------|
| Fecha | 25 de enero de 2023 | Hora | 2:30 | AM | PM X |
|--------------|---------------------|-------------|------|----|------|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00162 | 00 |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|----------------------------------|---------|
| Demandante | DORA INÉS MARÍN MARÍN | Asistió |
| Apoderado de la demandante | JASMID LARA DURANGO | Asistió |
| Demandados | PROTECCIÓN | Asistió |
| Apoderado demandada | JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se niega la excepción previa presentada por Protección y se le impone condena en costas a cargo de Protección.

AUTO: Repone parcialmente la decisión. No se impone condena en costas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se evidencian causales de saneamiento.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0df14deb-0478-4946-81c8-6fca448c516b?vcpubtoken=95700976-2b1c-44db-8d8a-218ee2e366c1>

El **problema jurídico** a resolver consiste en:

Hechos probado: Las partes acuerda excluir del debate probatorio, que el afiliado YEFERSON OSORIO MARÍN falleció el 21 de diciembre de 2020; que era hijo de la señora DORA INÉS MARÍN MARÍN y en los 3 años anteriores a su deceso, logró cotizar un total de 77.57 semanas a pensión a Protección, dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si DORA INÉS MARÍN MARÍN, en calidad de madre, cumple con el requisito de la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de su hijo, YEFERSON OSORIO MARÍN, en caso afirmativo se estudiará la procedencia de imponer condena por concepto de intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE GENID MARÍA MEJÍA RIVERA

Se decreta la documental aportada con la demanda y el escrito de subsanación.

Testimonios de

- Juliana David García
- Luz Eneida Beltrán Diez
- Jhonatan Urrego Marín

PRUEBAS PROTECCIÓN

Documentos allegados con la contestación

Interrogatorio: a la demandante DORA INÉS MARÍN MARÍN

Testimonios: Diego Alberto Patiño Acevedo.

Oficios: Solicita se oficie a la empresa de investigación Análisis Estratégico Integral S.A.S. para que suministre la documentación que posea relacionada con la investigación que realizó a la demandante con ocasión al fallecimiento de su hijo Yeferson Osorio Marín.

El despacho accede a la solicitud, se ordena librar oficio y se concede el término de 15 días.

PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho de oficio ordena:

1. Se ordenar oficiar a la empresa PAULANDIA S.A para que emita certificado laboral de la señora DORA INES MARÍN MARIN indicando fecha de ingreso, retiro y salario devengado. Se ordena a la parte demandante que informe la dirección de notificación de la empresa PAULANDIA S.A.
2. Se ordena oficiar al Municipio de Barbosa, secretaria de hacienda, para que certifique el valor pagado por impuesto predial en los años 2020, 2021 y 2022 del bien

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0df14deb-0478-4946-81c8-6fca448c516b?vcpubtoken=95700976-2b1c-44db-8d8a-218ee2e366c1>

inmueble que figure matriculado a nombre de la señora DORINA INES MARÍN MARÍN c.c 39.211.823.

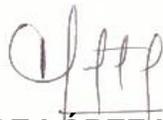
3. Se ordena incorporar al expediente el Registro Único de Afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con la información allí reportada, se ORDENA
4. Oficiar a PROTECCIÓN S.A para que allegue historia laboral de la demandante, en el que figure el Ingreso Base de Cotización, novedades de ingreso y retiro.
5. Oficiar a la EPSA SURAMERICANA para que remita certificación de afiliación de la demandante y el nombre de los beneficiarios, indicando si figura como beneficiario un hijo discapacitado.

Se otorga un plazo de quince (15) días para remitir la información. (entidades y demandantes)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se fija el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**

Link de audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13869376>



**MÁBE LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38168aa1342eaeff549c549758ad4ae98f6c45218bc44c07249d9921bed54f15**

Documento generado en 25/01/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0df14deb-0478-4946-81c8-6fca448c516b?vcpubtoken=95700976-2b1c-44db-8d8a-218ee2e366c1>